



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el aquí demandado compareció a través de correo electrónico, el 09 de junio del presente y el día 28 de junio del presente año, vencieron en silencio los términos otorgados para pagar o proponer excepciones. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. No corrieron términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por disposición del C.S.J., el 17 de diciembre del 2020 por ser el día de la justicia, del 20 de diciembre al 10 de enero del 2021 y del 29 al 31 de marzo de 2021 por vacancia Judicial. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 29 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00108-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA GARCIA SAAVEDRA**

DEMANDADO: **CAMILO ANDRES BERRIO CORDOBA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0931**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Julio siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA SAAVEDRA** actuando mediante apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CAMILO ANDRES BERRIO CORDOBA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0622 de mayo 04 del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado se tuvo por conducta concluyente, según mensaje electrónico allegado el 20 de mayo del 21², sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término de ley, este venció el 28 de junio del presente año.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

¹ Folio 07, del expediente digital.

² Folio 8, expediente digital



Teniendo en cuenta que el título valor **-Letra de cambio por valor de \$5.416.490.00 con fecha de creación el 18 de febrero del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA SAAVEDRA**, contra el señor **CAMILO ANDRÉS BERRIO CÓRDOBA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señor **CAMILO ANDRÉS BERRIO CÓRDOBA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEICIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$605.600.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7da24bd6591530b0ba0f58cefe1fd98568832a577205f4ca7ceac3f00572d1

Documento generado en 07/07/2021 07:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>